0101 -2013-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 22 FEB 2013

Visto, el Expediente Nº 0007444-2013 y el Informe Nº 098-2013-MINEDU/SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 05681-2012-DRELM, de fecha 16 de noviembre del 2012, la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por don NELSON ESCUDERO ROLDAN, docente cesante, contra la Resolución Directoral N° 000332-2012-UGEL.06 de fecha 09 de febrero del 2012, que resolvió declarar improcedente la solicitud de pago de la bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total;

Que, la Resolución Directoral Regional Nº 05681-2012-DRELM fue notificada el 12 de diciembre de 2012, por lo que el recurso de revisión presentado el 14 de diciembre de 2012 ha sido interpuesto dentro del plazo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el recurrente señala que de acuerdo al artículo 48 de la Ley Nº 24029, Ley del Profesorado, modificado por el artículo 1 de la Ley Nº 25212, el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 210 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 19-90-ED;

Que, el artículo 10 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, precisa que lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, se aplica sobre la Remuneración Total Permanente establecida en el aludido Decreto Supremo;

Que, de acuerdo con la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2010-PCM, los actos emitidos por las entidades, relacionados con las materias de su competencia descritas en el artículo 3 de dicho reglamento, deberán sujetarse a los precedentes administrativos expedidos por este, debiendo preferirse aquellos que tengan carácter vinculante obligatorio en caso de contradicción;

Que, en consecuencia, en el presente caso los precedentes administrativos expedidos por el Tribunal del Servicio Civil no tienen fuerza vinculante, debido a que el régimen pensionario no constituye una de las materias descritas en el artículo 3 del referido reglamento;

Que, en virtud a lo antes expuesto, la Resolución Directoral Regional N° 05681-2012-DRELM, habría sido emitida en observancia del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley Nº 26510; el Decreto Supremo Nº 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación; y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 0010-2013-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de revisión interpuesto por don NELSON ESCUDERO ROLDAN contra la Resolución Directoral Regional N° 05681-2012-DRELM, emitida por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese.

DESILU LEON CHEMPEN
Secretaria General
Ministerio de Educación